

INFORME SECRETARIAL: A Despacho este proceso con informe en el sentido de que la parte interesada aún no ha allegado la copia de la Comunicación para diligencia de notificación por Aviso y notificación por AVISO respecto del señor DAGOBERTO GIRALDO BERMUDEZ, en la forma que le fuera indicada en el auto que antecede; los demás herederos se encuentran debidamente notificados. Sírvasse proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 20 de agosto de 2021.


MANUELITA JARAMILLO ZULUAGA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, veinte de agosto de dos mil veintiuno

(Rad. 2019-383)

Con base en el informe secretarial, verificada la actuación surtida para la notificación al señor DAGOBERTO GIRALDO BERMUDEZ, en la sucesión de la causante MARGARITA BERMÚDEZ DE GIRALDO, teniendo en cuenta que la misma aún no se allana a las exigencias contenidas en el numeral 3 del art. 291 del CGP., de nuevo se requiere a la parte interesada para que lleve a cabo la citación y notificación en debida forma, para lo cual se le concede término de treinta (30) días, so pena de declarar el desistimiento tácito, conforme dispone el numeral 1 del art. 317 *ibidem*.

Como en este caso el señor Dagoberto Giraldo Bermúdez tiene dirección física y no se le conoce correo electrónico, la citación y notificación ordenada por el art. 492 del CGP., se debe agotar en la forma y términos indicados por los arts. 291 y 292 *ibidem*, primero la comunicación para notificación y de no comparecer, luego la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ